

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por Banco BBVA COLOMBIA frente MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE VILLADA y Herederos Indeterminados de FABIO ANTONIO VILLADA GIRALDO, radicada al 2022-00160-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de septiembre de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza Ejecución Singular de Menor Cuantía, presentada por el representante de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA", frente a MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE VILLADA como cónyuge y heredera determinada y contra Herederos Indeterminados de FABIO ANTONIO VILLADA GIRALDO, radicada al 2022-00160-00; así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con el libelo el pago del valor incorporado en pagaré como insoluto, además la cancelación de intereses de mora desde el 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Igualmente, por las costas que se generen.

#### **SE CONSIDERA:**

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de la parte demandada, así mismo por su cuantía.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré número M026300110234001589607291560.

A – Por la suma de \$68.660.121, como saldo insoluto dejado de cubrir por los demandados.

1 – Por concepto de intereses de mora sobre la citada suma a partir del 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

B– Por las costas del proceso.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá por medio físico o electrónico, atendiendo a que se cumple con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, artículo 8.

Como se dirige la demanda contra herederos indeterminados del deudor, se ordenará su emplazamiento con la instalación de listado respectivo, en términos del artículo 108 de la citada norma, con apoyo de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Asume el conocimiento de la demanda y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA”, frente a MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE VILLADA como cónyuge y heredera determinada y contra Herederos Indeterminados de FABIO ANTONIO VILLADA GIRALDO, radicada al 2022-00160-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré número M026300110234001589607291560.

A – Por la suma de \$68.660.121, como saldo insoluto dejado de cubrir por los demandados.

1 – Por concepto de intereses de mora sobre la citada suma a partir del 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE VILLADA como cónyuge y heredera determinada y Herederos Indeterminados de FABIO ANTONIO VILLADA GIRALDO, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, o en su lugar por medio de la dirección electrónica.

**TERCERO:** Ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FABIO ANTONIO VILLADA GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso.

Se ordena librar el edicto respectivo, en términos de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

**QUINTO: Reconoce** a la Dr. GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, con cédula 42.054.442 y T. P. 37.343, como apoderada de la entidad BBVA COLOMBIA, en términos del poder ofrecido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 155 del 28/9/2022

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**